

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>

Mar 19/12/2023 16:26

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (505 KB)

PANTALLAZO MIRADOR DEL PARAISO 1.pdf; RECURSO MIRADOR DEL PARAISO (1).pdf; PANTALLAZO 2 MIRADOR DEL PARAISO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRADOR DEL PARAISO
DEMANDADO: RODRIGO ARANGO GARCÍA
RADICADO: 2023-00358

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial saludo.

KAREN ALEJANDRA PAZOS NÚÑEZ, actuando en calidad de apoderada del DEMANDANTE dentro del proceso de referencia, me permito aportar recurso de reposición.

ANEXO MEMORIAL

Del señor juez, atentamente.

--

Karen Alejandra Pazos

Abogada

Esp. D. Constitucional.

Calle 18 N-06-07- oficina 304

Edificio El Diamante

Tel: 057 (032) 8823484

Cel: 3163884235

Cali-Colombia.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO - VALLE



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRADOR DEL PARAISO
DEMANDADO: RODRIGO ARANGO GARCIA
RADICADO: 2023-00358

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ, mayor de edad y vecina de Cali, en calidad de apoderada del demandante, de conformidad con el auto de fecha (15) diciembre de (2023), fijado en estados el (18) de diciembre de (2023) encontrándome dentro del término legal para ello, **interpongo recurso**, en los siguientes términos:

Indica el despacho: *“Mediante auto del 12 de octubre de 2023, se le concedió el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda en los términos allí enunciados.*

Transcurrido el tiempo concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso”.

Con lo anteriormente expuesto a fin de que se tenga por subsanada la demanda, me permito informar al despacho que el auto correspondiente lleva la fecha del 10 de noviembre de 2023. Cabe destacar que no fue posible visualizarlo inmediatamente, dado que el auto contaba con restricción en el sitio web de la Rama Judicial. Por ende, se procedió a solicitar el auto a través de correo electrónico en varias oportunidades siendo la última el 14 de noviembre del 2023, y no fue sino hasta el 16 de noviembre que se recibió dicho documento en mi correo electrónico, tal y como se puede ver en el pantallazo adjunto.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito
para mí

jue, 16 nov, 15:00 ☆ ↶ ⋮

De: karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:30

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito <02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Reenviar



Por lo anterior el memorial allegado para la subsanación se allega, dentro del término indicado por el despacho, puesto que la notificación de la providencia se hace efectiva cuando se la conoce.

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 00-358-00 »

karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>
para Juzgado ▾

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO - VALLE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRADOR DEL PARAISO
DEMANDADO: RODRIGO ARANGO GARCIA
RADICADO: 2023-00358-00

Cordial saludo.

Por medio de la presente allego subsanación de demanda.

Del señor Juez.

Atentamente,

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ

Del señor Juez.

Atentamente.

KAREN ALEJANDRA PAZOS NÚÑEZ
C. C No. 1.084.224.121
T. P No. 275.174 del C. S de la J.



karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>



URGENTE

2 mensajes

karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>

14 de noviembre de 2023, 16:30

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO VALLE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MIRADOR DEL PARAISO

DEMANDADO: RODRIGO ARANGO

RADICADO: 2023-358-00

KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 123 del CPG, me permito solicitar copia del expediente y auto del 10 de noviembre de 2023, con número de radicado 2023-358-00 debido a que no se puede observar por la página web de la rama judicial, ni por la página web TYBA. Adjunto tarjeta profesional.

Atentamente,

--

Karen Alejandra Pazos

Abogada

Esp. D. Constitucional.

Calle 18 N-06-07- oficina 304

Edificio El Diamante

Tel: 057 (032) 8823484

Cel: 3163884235

Cali-Colombia.

 **TARJETA PROFESIONAL (2).pdf**
264K

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "karenalepazos@gmail.com" <karenalepazos@gmail.com>

16 de noviembre de 2023,

15:00

De: karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:30

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:  **URGENTE**

[El texto citado está oculto]



05. AutoInadmiteDemanda (1).pdf
202K



karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA 00-358-00

1 mensaje

karen alejandra pazos nuñez <karenalepazos@gmail.com>

22 de noviembre de 2023, 17:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERRITO - VALLE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRADOR DEL PARAISO

DEMANDADO: RODRIGO ARANGO GARCIA

RADICADO: 2023-00358-00

Cordial saludo.

Por medio de la presente allego subsanación de demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

3 adjuntos

 **LOTE 2 j_compressed (2).pdf**
898K

 **LOTE 4 RODRIGO ARANGO j_compressed (3).pdf**
1952K

 **CERRITO.docx**
96K

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 76248489002-2023-00260-00

danie.l valencia <valencia.aboga2@gmail.com>

Miércoles 13/12/2023 9:19

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito <j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (418 KB)

Recurso de reposicion contra auto que admite demanda J.H.N.pdf;

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Cerrito - Valle

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Radicación: **76248489002-2023-00260-00**

Demandante: **GENSY**

**LEANDRA RAMÍREZ RIVERA Y OTROS
VELÁSQUEZ Y OTROS**

Demandado: **HERIBERTO RAMÍREZ**

DANIEL AUGUSTO VALENCIA RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.404.632 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 393563 expedida por el C. S. de la J. con domicilio profesional en La Unión Valle Del Cauca, y canal digital de notificación valencia.aboga2@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de los señores **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.132.106 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, **JHASMÍN ADRIANA RAMÍREZ RIVERA** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.658.816 expedida en Cerrito Valle del Cauca, y **NADIA MARIA RAMÍREZ RIVERA** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.658.011 expedida en Cerrito Valle del Cauca, de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto que admitió la demanda calendarado el 21 de julio de 2023 y que nos fue notificado por correo electrónico el día 11 de diciembre de 2023.

Del señor (a) Juez,

atentamente,

**DANIEL AUGUSTO VALENCIA RIVERA
C. C. NO. 1.018.404.632 DE BOGOTÁ.
T. P. No. 393563 C.S.J.**

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Cerrito - Valle
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**
Proceso: **SUCESION INTESTDA**
Radicación: **76248489002-2023-00260-00**
Demandante: **GENSY LEANDRA RAMÍREZ RIVERA Y OTROS**
Demandado: **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ Y OTROS**

DANIEL AUGUSTO VALENCIA RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.404.632 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 393563 expedida por el C. S. de la J. con domicilio profesional en La Unión Valle Del Cauca, y canal digital de notificación valencia.aboga2@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de los señores **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.132.106 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, **JHASMÍN ADRIANA RAMÍREZ RIVERA** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.658.816 expedida en Cerrito Valle del Cauca, y **NADIA MARIA RAMÍREZ RIVERA** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.658.011 expedida en Cerrito Valle del Cauca, de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto que admitió la demanda calendarado el 21 de julio de 2023 y que me fue notificado por correo electrónico el día 11 de diciembre de 2023 , hago uso de esta oportunidad legal en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General de Proceso, se tiene que el recurso de reposición, tiene como finalidad esencial, que el juez de conocimiento vuelva sobre la providencia objeto de censura y verifique si en la misma se cometieron errores de carácter sustantivo o procesal en su emisión, para

que conforme a derecho revise su contenido y si es del caso, entre a modificarla o revocarla.

2. El día 5 de mayo del hog año, ingresa al despacho, proceso de la referencia.
3. La demanda no fue notificada a mis poderdantes previo envío al despacho conforme dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; por correo electrónico, ni se evidencia en el libelo de la demanda que la parte demandante manifieste no contar con dirección email para hacerlo; tampoco se evidencia que se realice físicamente sin tener algún impedimento para ello, puesto que, si contaban con dirección física, número telefónico o WhatsApp de los demandados, violando con ello el debido proceso y el derecho que les asiste de contradicción y defensa.

La norma en mención precisa:

" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

4. El día 29 de mayo, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la misma.
5. El día 1 de junio del año en curso el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de subsanación de la demanda, y nuevamente se omitió la notificación simultánea a mis poderdantes previo envío al despacho conforme

dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, violando con ello el debido proceso y el derecho que les asiste de contradicción y defensa

Fwd: Subsanan Proceso 2023-260

francisco castro mondragon <pachocastro01@hotmail.com>

Vie 02/06/2023 15:43

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

escaner.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: wed side .com <wedside1603@hotmail.com>

Sent: Thursday, June 1, 2023 7:43:13 PM

To: pachocastro01@hotmail.com <pachocastro01@hotmail.com>

Subject: Subsanan Proceso 2023-260

6. Aunado a ello, el demandante no llevó a cabo notificación personal de la demanda, según dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y ordena el numeral cuarto del auto que admite demanda.
7. De igual manera no se evidencia la realización de lo dispuesto en artículo 292 ibídem **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**
8. Se puede evidenciar que, en el escrito de la demanda, la señora **FRANCIA ELENA RAMÍREZ RIVERA**, otorga poder al **ABOGADO** de confianza mediante escritura pública, ante el señor Notario **JOSE MANUEL BENEITEZ BERNABÉ**, en la Notaría de **SORIA**, perteneciente al **CONCEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL**, sin demostrarse la Presentación del documento ante el Consulado colombiano en el país amigo, para validar la firma del servidor público de la entidad extranjera designada para los trámites de legalización, procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores
9. La parte demandante por intermedio de apoderado judicial realiza, atribuye y asegura en el numeral 6 de los hechos del escrito de la demanda un estado condición de salud mental del señor **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, sin aportar prueba alguna, situación que carece de la verdad.
10. El señor **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, es una persona sana y capaz.
11. Como era de conocimiento de los demandantes y esto fue informado en el escrito de la demanda, Por medio de escritura pública de compraventa No. 1.413 del 2 de junio del año 2023, realizada en la Notaría primera del Círculo notarial de el Cerrito

Valle, el señor **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.132.106 de Ansermanuevo Valle del Cauca, transfirió a título de venta real, cierta, pura, publica simple, a la señora **ISMAELINA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.652.766 de Palmira Valle del Cauca, el siguiente inmueble: lote de terreno junto con casa de habitación que allí se encuentra, edificada de dos plantas, con una cabida superficial de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96 M2)**, localizado en el municipio de el Cerrito Valle del Cauca en la Calle 3s 10-15 urb. Coincer manzana H, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**. En longitud 6.00 metros con andén que lo separa de vía vehicular, **SUR**. En longitud 6.00 metros con andén que lo separa de la hacienda el Albión, **ORIENTE**. En longitud 16.00 metros con el lote número 93 y **OCCIDENTE**. En longitud 16.00 metros con el lote número 91, identificado con código catastral N° 76248010000001960005000000000 y debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria N° **373-32216**.

12. Como consecuencia de lo anterior se puede evidenciar:

- a) Violación flagrante al debido proceso
- b) Violación al derecho de contradicción y defensa
- c) Falta de legitimación (es cierto que sobre la causante recae un derecho sustancial, pero al momento del fallecimiento no existen bienes en cabeza de la causante)

13. Como lo manifestó el profesional del derecho en el libelo de la demanda en ningún momento se ha solicitado la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

PETICIÓN

Solicito señor Juez, en virtud de lo señalado con anterioridad, reponer el auto de admisión rechazando la demanda, atendiendo las disposiciones contempladas en LA Constitución Política de Colombia, el Decreto 806 de 2020, el Código General del Proceso, por las razones señaladas.

PRUEBAS

1. Expediente digital del proceso de la referencia que reposa en el honorable despacho, que demuestran la indebida notificación.
2. Escritura pública de compraventa No. 1.413 del 2 de junio del año 2023, realizada en la Notaría primera del Círculo notarial de el Cerrito Valle, donde se evidencia que el señor **HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, transfirió a título de venta real, cierta, pura y simple a la señora **ISMAELINA BARBOSA**
3. Certificado de tradición N° 373-32216 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.

ANEXOS

1. Lo señalado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes

HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ en la Carra 7b # 14 - 51 piso 2 Urbanización Altamira del municipio de Andalucía Valle del Cauca, con canal digital de notificaciones ramirezvelasquezheriberto@gmail.com

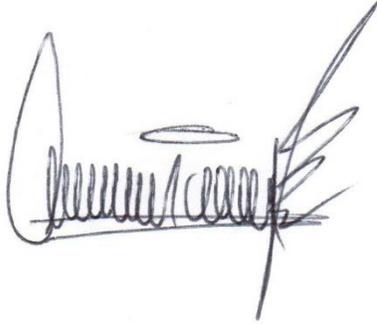
JHASMÍN ADRIANA RAMÍREZ RIVERA en la Calle 23 # 3 Este - 38 del municipio de Chía Cundinamarca, con canal digital de notificaciones jhasmin18@hotmail.com

NADIA MARIA RAMÍREZ RIVERA en la Calle Hermanos Duron 9 1 Izq Brihuega- Provincia de Guadalajara España CP. 19400, con canal digital de notificaciones nmaramirez@gmail.com

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 14 # 12-68 la Unión Valle. Celular 3226911986 Dirección Electrónica: valencia.aboga2@gmail.com

Del señor (a) Juez,

atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Augusto Valencia Rivera'. The signature is stylized with a large initial 'D' and a long horizontal line at the bottom.

DANIEL AUGUSTO VALENCIA RIVERA
C. C. NO. 1.018.404.632 DE BOGOTÁ.
T. P. No. 393563 C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RECHAZA LA DEMANDA - RAD 2023-00213 - DTE LAUREANO JARAMILLO PLAZA y OTROS - DDA LEONEL CARABALI y OTROS

Christian Aparicio <crhistianaparicio@outlook.com>

Mar 19/12/2023 17:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito <j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: AC Servicios Legales <ac.servicioslegales@outlook.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSUDICIÓN DE APELACIÓN.pdf; ANEXOS.pdf; AUTOS ESTADO 86.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE).

La ciudad.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RECHAZA LA DEMANDA.

DEMANDANTE: LAUREANO JARAMILLO PLAZA.
ALFONSO JARAMILLO PLAZA.
NIDIA JARAMILLO PLAZA.
NUBIA OSORIO RIOS.
LUZ CLARENA JARAMILLO.
OSCAR JAVIER JARAMILLO.
MARTHA CECILIA JARAMILLO PLAZA.

DEMANDADOS: LEONEL CARABALI.
JORGE APARICIO.
NACIANCENO BARANDICA.
CHIQUINQUIRA GARCÍA.

Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES.

RADICADO: N° 2023-00213.

Cordial saludo,

A través del presente adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RECHAZA LA DEMANDA**, adjuntando para el efecto el escrito, las pruebas pertinentes para el asunto.

Cualquier solicitud o inquietud adicional con gusto será atendida.

Agradeciendo la atención prestada,

CRHISTIAN F. APARICIO C.

**Abogado Universidad Icesi / Conciliador en Derecho
Especialista – Universidad Externado de Colombia**



Tus Abogados de Confianza.

Celular: 321 5485935.

Email: legaltycol@outlook.com

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE).

Vladimir Coral Quiñones.

El Cerrito (Valle).

E S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL - LEY 1561 DE 2012.

RADICACIÓN: 76248489002-2023-00213-00.

DEMANDANTE(s): 1.- LAUREANO JARAMILLO PLAZA.
2.- ALFONSO JARAMILLO PLAZA.
3.- NIDIA JARAMILLO PLAZA.
4.- NUBIA OSORIO RÍOS.
5.- LUZ CLARENA JARAMILLO PLAZA.
6.- OSCAR JAVIER JARAMILLO PLAZA.
7.- MARTHA CECILIA JARAMILLO PLAZA.

DEMANDADO(s): 1.- LEONEL CARABALÍ.
2.- ISAURA JARAMILLO.
3.- TULIO CANIZALES.
4.- ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA.
5.- INDETERMINADAS Y COLINDANTES.

ASUNTO: MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDISIO DE APELACIÓN.

CRHISTIAN FERNANDO APARICIO CADAVID, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.687.113 de Palmira (Valle del Cauca), abogado con tarjeta profesional N° 344.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LAUREANO JARAMILLO PLAZA, ALFONSO JARAMILLO PLAZA, NIDIA JARAMILLO PLAZA, NUBIA OSORIO RIOS, LUZ CLARENA JARAMILLO**, quien a su vez actúa en representación de sus hermanos **OSCAR JAVIER Y MARTHA CECILIA JARAMILLO PLAZ**, con todo respeto ante usted remito **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, a través del cual se resolvió “*RECHAR la presente demanda (...)*”, atendiendo a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 13 de abril del presente año, se radicó a través de correo electrónico henrydavid_88@hotmail.com, Demanda para instaurar Proceso Verbal Especial de

Saneamiento de Falsa Titulación, correspondiéndole por asignación de reparto al **JUZGADO SEGUNDO PROMISUCIO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)** el mismo día de la radicación.

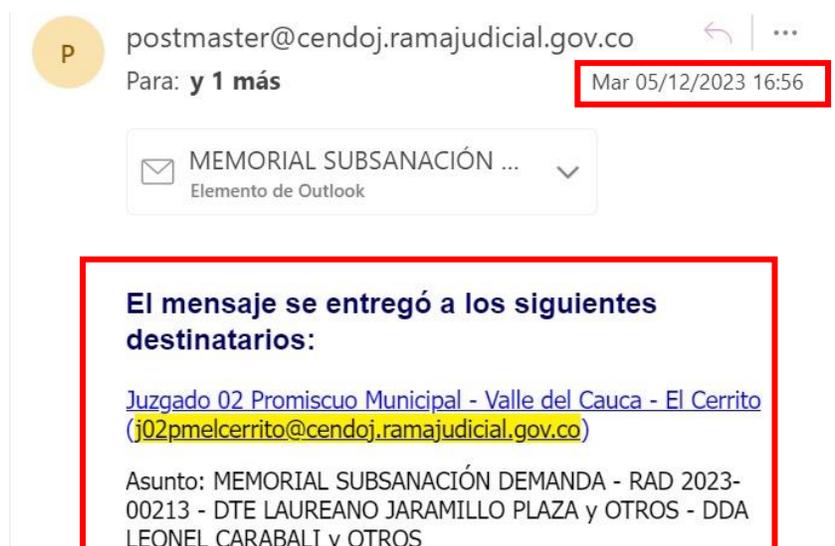
SEGUNDO: El 27 de noviembre del año 2023, su despacho notifico a través de los Estados N° 086 la **“INADMISIÓN”** de la Demanda para el Proceso Verbal Especial de Saneamiento de Titulación. Sin embargo, en la plataforma digital del Juzgado no se pudo evidenciar el Auto mediante el cual el Despacho señala los puntos que adolece la Demanda y que requiere subsanación por el interesado.

TERCERO: El 28 de noviembre solicite ante su despacho a través del correo electrónico legaltycol@outlook.com, lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Se me remita a la dirección de correo electrónico: legaltycol@outlook.com, el Auto por el cual inadmite la Demanda de Falsa Tradición, notificado en la lista de Estado No. 86 del 27 de noviembre de 2023, el cual no fue publicado en los Autos del citado Estado.”*

Quedando notificado formalmente de la decisión del Auto Interlocutorio el día 29 de noviembre del 2023, a partir de ese término inicio la contabilización de los cinco (5) días hábiles para elevar la Subsanción a la demanda.

CUARTO: Oportunamente, el 05 de diciembre de 2023 se elevó memorial de **SUBSANACIÓN A LA DEMANDA**, dando aplicación a la ritualidad exigida en el **AUTO INTERLOCUTORIO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, acusando como recibido el escrito el mismo día a las 16:56 horas según se evidencia en la trazabilidad del mensaje en la plataforma de correos Outlook.com, como se observa en la siguiente imagen:



QUINTO: A través del **AUTO INTERLOCUTORIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, publicado en los Estados N° 92 del 18 de diciembre de 2023, el despacho decidió rechazar la demanda por no cumplir dentro del término establecido con lo ordenado en el **AUTO INTERLOCUTORIO** del 27 de noviembre, esto es, la subsanación de la demanda en los puntos que la adolecía y los cuales señaló el censor:

Mediante auto del 10 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 15).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 15), pues si bien presentó escrito de subsanación, lo hizo de forma extemporánea a saber: el auto que inadmitió la demanda fue publicado por estado el 27 de noviembre, de ahí que contaba la parte actora hasta el día 4 de diciembre para presentar la subsanación cosa que solo hizo hasta el 6 de diciembre, por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda presentada por Laureano Jaramillo plaza y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Lo que realmente sucedió, no fue la notificación del **AUTO** que inadmite la demanda el pasado 27 de noviembre en los Estados Electrónicos N° 86 de la mencionada data, fue realmente la notificación personal que como quiera realizo la Secretaría del Juzgado al correo electrónico del Apoderado de los demandantes, a señalar; el 29 de noviembre del presente año, desde aquel instante los términos para subsanar la demanda comenzaron a contabilizarse hasta llegar al 05 de diciembre de 2023, fecha de cierre para la presentación del escrito subsanatorio.

II. PRETENSIONES

Tomando en cuenta los hechos narrados anteriormente, solicito de forma respetuosa y atenta, que el despacho considere lo siguiente:

PRIMERO: Revocar su decisión del **AUTO INTERLOCUTORIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, y en su lugar **ADMITIR** la Demanda del Proceso Verbal Especial de Saneamiento de Titulación.

SEGUNDO: De no prosperar el recurso de **REPOSICIÓN**, se conceda de forma inmediata el recurso de **APELACIÓN** ante el Superior Jerárquico para que evalúe dentro de su criterio jurídico lo que en derecho corresponda frente a la **ADMISIÓN** o **INADMISIÓN** de la demanda invocada el pasado 13 de abril.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Es importante empezar señalando, los actos procesales idóneos que se realizaron por la parte del suscrito, pues fueron esos impulsos lo que generó la intriga por conocer con certeza lo que el despacho requería a través de los Estados Electrónicos N° 086 del 24 de noviembre de 2023, ya que advirtió que inadmitía la demanda, pero no expuso con claridad los motivos por los cuales la inadmite y ordena subsanar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la notificación del **AUTO INTERLOCUTORIO**. Ltero, fue solo hasta el 29 de noviembre de 2023 que se logra evidenciar lo que su señoría pretende que ajustemos para darle una admisión directa a la solicitud de demanda.

Desde el 29 de noviembre de 2023, fecha de notificación formal del **AUTO INTERLOCUTORIO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, empezó la cuenta regresiva de términos para presentar la subsanación de la Demanda, hasta el 05 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas. Puntualmente, se presentó el escrito de subsanación el cinco (05) de diciembre a las 16:55 horas a través de correo electrónico, no como quiere hacerlo ver el Despacho que fue solo hasta el pasado seis (06) de diciembre se corrió traslado con lo ordenado de forma extemporánea, pues consta en la trazabilidad del Correo que el documento fue enviado dentro del término de los cinco (05) días, esto es, si se cuenta desde la fecha que me fue notificado el **AUTO** que **INADMITE** la demanda el pasado veinte y nueve (29) de noviembre.

Sin embargo, el despacho a través de **AUTO INTERLOCUTORIO** del 15 de diciembre de 2023 y notificado a través de Estados Electrónicos N° 096 del 18 de diciembre, resolvió rechazar de plano la demanda incoada con el argumento de extemporaneidad por parte

de los demandantes. El error que el censor de primera instancia tuvo en este escenario, fue afirmar que el **AUTO** que **INADMITE** la demanda fue debidamente notificado en los Estados Electrónicos N° 086 del 27 de noviembre de 2023, pues realmente se enuncio la inadmisión de la demanda, más no se señalaron con certeza por cuales circunstancias no aceptaba la presentación de la misma y concedía el término para enmendar las falencias. **EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 27 DE NOVIEMBRE** no fue publicado en los Estados del 27 de noviembre, ya que fue solo hasta el 29 de Noviembre que los demandantes y el suscrito conocieron el contenido sustancial de la providencia por notificación personal a través de correo electrónico institucional del Juzgado, téngase en cuenta que según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario”,

Y en concordancia con el artículo 297 *ibidem*, que reza lo siguiente:

“Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley”.

Con todo lo anterior, se puede afirmar que la Secretaría no realizó la publicación del **AUTO DE INADMISIÓN** de la demanda en los Estados del 27 de noviembre, solo fue hasta el 29 de noviembre de 2023 que el **AUTO INTERLOCUTORIO** surtió efectivamente su notificación, por tal razón el punto de partida debe entenderse desde el 29 de noviembre y no desde el día 27 del mismo mes.

El rechazo de la demanda por parte del Despacho es la clara configuración de una vía de hecho, pues está totalmente alejado de los parámetros legales que establece la norma procedimental en materia de notificación de providencias judiciales; al tomarse atribuciones injustificadas para negar de plano y sin reparo alguno un libelo demandatorio que cumplió con lo que el legislador establece en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se vulnera principios constitucionales entre los cuales se encuentra el acceso a la administración de justicia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como sustentación jurídica del Recurso de reposición en subsidio con el de apelación en los Artículos 318, 319, 320, 321 núm. 1, 322, 323 del Código General del Proceso – **Ley 1564 de 2012.**

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

“ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

“ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”.

“Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas**” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.

2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso**” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

V. COMPETENCIA

Se conserva la misma competencia que inicialmente se detalló en la Demanda.

VI. ANEXOS

- Trazabilidad del correo electrónico donde se evidencia el Envío de la subsanación de la demanda el 05 de diciembre de 2023 (Pág. 08).
- Correo Electrónico del Juzgado que acusa de recibido la solicitud del Auto que Inadmite la demanda el 28 de noviembre de 2023 (Pág. 09).
- Acuse de recibido del Correo Electrónico del escrito de Subsanación de la demanda el 06 de diciembre de 2023 (Pág. 10).
- Auto interlocutorio del 27 de noviembre de 2023.
- Estados electrónicos N° 086 del 27 de noviembre de 2023.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado: Al Celular 321 5485935; Al correo electrónico legaltycol@outlook.com y a la calle 29 No. 27-40. Oficina 407. Edificio Banco de Bogotá, Palmira, (Valle).

Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO APARICIO CADAVID.

C.C. N° 1.113.687.113 de Palmira (Valle).

T.P: 344.572 del C. S. de la J.



LEGALTY

Servicios Jurídicos Integrales S.A.S

ANEXO 01



postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para: **y 1 más**

Mar 05/12/2023 16:56



MEMORIAL SUBSANACIÓN ...



Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito \(j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA - RAD 2023-00213 - DTE LAUREANO JARAMILLO PLAZA y OTROS - DDA LEONEL CARABALI y OTROS

ANEXO 02

legaltycol@outlook.com

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 10:14 a. m.
Para: LEGALTY S.A.S SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
Asunto: Respuesta automática: MEMORIAL SOLICITUD DE AUTO DE INADMISIÓN DE DEMANDA - RAD 2023-00213 - DTE LAUREANO JARAMILLO PLAZA y OTROS - DDA LEONEL CARABALI y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA 
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
Correo Electrónico
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO;

ACUSO RECIBIDO

En atención al memorial aportado, se le indica que el mismo será incorporado al expediente de la referencia para su respectivo trámite.

Deberá verificar el sistema de la página de la Rama Judicial de consulta de procesos e ingresos al despacho en los siguientes links



LEGALTY

Servicios Jurídicos Integrales S.A.S

ANEXO 03

J

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito

<j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Para: Usted

Mié 06/12/2023 14:04

Recibido

...

← Responder

→ Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2018-00607-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha
Demandados	Pedro Luis Bermúdez Domínguez

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$38'357.632,60 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital: \$16'894.765,00
Intereses liquidados desde el 26 de octubre de 2018
Al 30 de junio de 2023.....\$19'052.114,00
Total, adeudado.....\$35'946.879,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1d1d85e9786aaad39e4db0a47e62f607f220f78aa1fe8505e810379eab54d9**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00246-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Evelly Escalante Terán

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$46'755.040,55 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Conforme se ordenó en el mandamiento de pago (Fol.5), se elabora liquidación del capital con sus respectivos intereses moratorios lo que arroja un valor total de: **\$43'745.400,00 M/CTE**.

Lo anterior se ilustra con la liquidación adjunta en el siguiente link.

[2021-00246-00 LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678dd0c416b6c3f047f4f822faab46cc0d341401ee79087afefa26acd903451d**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00537 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Nemesio Sinisterra Olave

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$9'892.457,36 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Conforme se ordenó en el mandamiento de pago (Fol.8), se elabora liquidación de los capitales con sus respectivos intereses moratorios los que arrojan un valor total de: **\$ 20'768.205,00 M/CTE.**

Lo anterior se ilustra con las liquidaciones adjuntas en el siguiente link.

[25. LiquidacionesCapitales1,2,3..pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01b5c8e6b968db20cacc586b71e8790e2bf46ecd9223d356d9f7d3f69cde1e**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00598 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W. S.A.
Demandados	Néstor Bedoya Daza

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, **el Despacho le imparte su aprobación**, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d5a65e84330cefd507e1baf3b792d113baa0bca6d9155df42ec925eb18fd1e**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00598 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W. S.A.
Demandados	Néstor Bedoya Daza

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$7'915.398,50 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Conforme se ordenó en el mandamiento de pago (Fol.5), se elabora liquidación del capital con sus respectivos intereses de plazo y moratorios lo que arroja un valor total de: **\$ 7'170.181,00 M/CTE.**

Lo anterior se ilustra con la liquidación adjunta en el siguiente link.

[26. LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55f4d2212cff1e13efd30bb15d201d7853eec6f8ab9c64c884851954c0fe1ac**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00730 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Luis Alexander Hernández Restrepo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$38'407.518,95 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Conforme se ordenó en el mandamiento de pago (Fol.5), se elabora liquidación del capital con sus respectivos intereses de plazo y moratorios lo que arroja un valor total de: **\$35'617.368,00 M/CTE**.

Lo anterior se ilustra con la liquidación adjunta en el siguiente link.

[16. AutoModificaLiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39883b192599bfed2613dce7bd0c83f79e300d4942df5ecb1138030120c5a0d**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00194-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W
Demandados	Gloria Aleyce Carmona Mondragón

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, **el Despacho le imparte su aprobación**, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0a01faef6c63b08e8ee12bd92c90f3307ff1e36b246429bf9cd273da26781**

Documento generado en 24/11/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
CARRERA 11 NRO. 12-25
Correo Electrónico:
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 257-0223

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

DESPACHO COMISORIO Nro. 04
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA – PALMIRA

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: LUZ HELENA ARVELAEZ ROJAS Y OLGA LUCIA ROJAS
DEMANDADOS: LUIS GERARDO ROJAS
CAUSANTE: ROSA EVA ROJAS
RADICACIÓN: 76520-3110-002-2020-00366-00
RADICACION INTERNA: 762484089002-2023-00250-0

En atención a la constancia de secretaria que antecede, y lo solicitado por el Despacho Comitente, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REHACER, la NOTIFICACION, al señor Luis Gerardo Rojas, en la forma dispuesta por el Despacho Comitente.

SEGUNDO: HECHO lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af5ee3a2d663d4b84b786a6960f8a461be8d58be2ae1c5b3a7926706ada8ab1**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00260-00
Proceso	Sucesión Simple e Intestada
Demandantes	1.- Gensy Leandra Ramírez Rivera 2.- Sonia Patricia Ramírez Rivera 3.- Nohemy Ramírez Rivera 4.- Zoila rosa Ramírez Rivera 5.- Francia Elena Ramírez Rivera 6.- Brayan Ricardo Ramírez Rivera 7.- Hilary Dayhan Ramírez Marín
Demandados	1.- Heriberto Ramírez Velásquez 2.- Nadia María Ramírez Rivera 3.- Jhasmin Adriana Ramírez Rivera 4.- Heriberto Ramírez Rivera
Causante	María Milvia Ramírez Rivera

Revisadas las actuaciones, se dispone:

Désele cumplimiento a lo ordenado en la apertura de la sucesión de fecha 21 de julio de 2023, esto es: Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c136fc8c74164bfb4f1a965873cc8b59c225578ae0b3b7cb9bfb0dbb73fa96**

Documento generado en 24/11/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00303-00
Proceso	Sucesión Simple e Intestada
Demandante	María Fernanda Jaramillo de Lenis
Causante	Lidia Francisca Jaramillo

En atención al informe secretarial que antecede y de cara a lo allegado por la Dra. Adiel Mosquera Robledo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4878 núm. 4 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a **JAIME ALFONSO LENIS JARAMILLO, LILIAN PATRICIA LENIS JARAMILLO, ANTONIO JOSÉ JARAMILLO CABEZAS**, los dos primeros como hijos de la causante Lidia Francisca Jaramillo, y el último en representación del señor José Antonio Jaramillo, hijo de la causante antes mencionada, los poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida a la abogada **ADIELA MOSQUERA ROBLEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9162c3df577b1c3361795a4862e4917d8015cb206a3b8d1d76e0def4abfad4cd**

Documento generado en 24/11/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00306 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Federación Nacional de Comerciantes FENALCO
Demandado	Silvino Gil Castillo

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SILVINO GIL CASTILLO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 30 de junio de 2023.

U

El demandado **SILVINO GIL CASTILLO**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 30 de junio de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 86 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19fa9a55f0261ce9d36f1b374d9b1f1ea702d0823e969a461eae8e76659bf23**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de noviembre de 2023

Radicado Comitente	76520310300320220001900
Radicación Interna	7624840890022023-00620-00
Comitente	Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira Valle
Proceso	Ejecutivo con la Ejecución de la Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Sergio Eduardo Storino Palacio
Despacho Comisorio	010

AUXILIESE Y DEVUELVA: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 010 del 11 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira Valle, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice las diligencias de diligencia de secuestro de los bien inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No.373-130363 y 373-130364, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), de propiedad del demandado SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO C.C.16.279.448, ubicados en el Corregimiento de Tenerife Zona Rural del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca. Desígnese como Secuestre a la Abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206, teléfono 318 644 7958 y correo electrónico lvgconsultores@hotmail.com. Se le fijan como gastos la suma de **\$300.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7438208b7e90800e63a2046460312109c0603583db15c975de1b4e5768d07bf**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para: **y 1 más**

Mar 05/12/2023 16:56



MEMORIAL SUBSANACIÓN ...

Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito \(j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA - RAD 2023-00213 - DTE LAUREANO JARAMILLO PLAZA y OTROS - DDA LEONEL CARABALI y OTROS



Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Para: Usted

Mié 06/12/2023 14:04

Recibido



 Responder

 Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00213-00
Proceso	Verbal Especial – Ley 1561 De 2012
Demandantes	1.- Laureano Jaramillo plaza 2.- Alfonso Jaramillo plaza 3.- Nidia Jaramillo plaza 4.- Nubia Osorio Ríos 5.- Luz Clarena Jaramillo plaza 6.- Oscar Javier Jaramillo plaza 7.- Martha Cecilia Jaramillo plaza
Demandados	1.- Leonel Carabalí 2.- Isaura Jaramillo, 3.- Tulio Canizales 4.- Adolfo Fernández García 5.- Indeterminadas y colindantes

Mediante auto del 10 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 15).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 15), pues si bien presentó escrito de subsanación, lo hizo de forma extemporánea a saber: el auto que inadmitió la demanda fue publicado por estado el 27 de noviembre, de ahí que contaba la parte actora hasta el día 4 de diciembre para presentar la subsanación cosa que solo hizo hasta el 6 de diciembre, por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda presentada por Laureano Jaramillo plaza y otros, por

las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- 1. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a27bb55dfa59de3e74cec1218c76dde61a66bdb00929ffd0b64a27ba4836dc**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE ESTADO No 86

27-NOVIEMBRE-2023

No	No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
1	2018-00607	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA	PEDRO LUIS BERMÚDEZ DOMÍNGUEZ	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24-NOVIEMBRE-2023
2	2021-00246	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24-NOVIEMBRE-2023
3	2022-00228	SANEAMIENTO	HERMIDEZ QUINTERO PLAZA	INDETERMINADOS	AUTO RECHAZA DE PLANO	24-NOVIEMBRE-2023
4	2022-00537	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	NEMESIO SINISTERRA OLAVE	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	24-NOVIEMBRE-2023
5	2022-00598	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W. S.A.	NÉSTOR BEDOYA DAZA	AUTO APRUEBA COSTAS	24-NOVIEMBRE-2023
6	2022-00598	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W. S.A.	NÉSTOR BEDOYA DAZA	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24-NOVIEMBRE-2023
7	2022-00730	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ RESTREPO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24-NOVIEMBRE-2023
8	2023-00194	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W	GLORIA ALEYCE CARMONA MONDRAGÓN	AUTOAPRUEBA COSTAS	24-NOVIEMBRE-2023
9	2023-00213	SANEAMIENTO	LAUREANO JARAMILLO PLAZA Y OTROS	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
10	2023-00250	DESPACHO COMISORIO N° 04	LUZ HELENA ARVELAEZ	EN PREVIAS	REHACER NOTIFICACION	24-NOVIEMBRE-2023
11	2023-00257	PERTENENCIA	ANA CRISTINA MONTERO ROJAS Y OTROS	EN PREVIAS	AUTO ACCEDE CORRECCIÓN ACLARACIÓN DEMANDA	24-NOVIEMBRE-2023
12	2023-00260	SUCESIÓN	GENSY LEANDRA RAMÍREZ RIVERA Y OTROS	En previas	Auto ordena emplazamiento	24-NOVIEMBRE-2023
13	2023-00303	SUCESIÓN	MARÍA FERNANDA JARAMILLO DE LENIS		ACEPTA PETICION DE HERENCIA	24-NOVIEMBRE-2023

14	2023-00306	EJECUTIVO SINGULAR	FENALCO	SILVINO GIL CASTILLO	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	24-NOVIEMBRE-2023
15	2023-00316	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLO MACCIONI	EN PREVIAS	AUTO RECHAZA	24-NOVIEMBRE-2023
16	2023-00330	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANYI YULIETH ROMERO AMBUS	EN PREVIAS	AUTO RECHAZA	24-NOVIEMBRE-2023
17	2023-00381	EJECUTIVO SINGULAR	COOTRAIPI	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
18	2023-00449	EJECUTIVO SINGULAR	LINA MÓNICA CARMONA	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
19	2023-00449	EJECUTIVO SINGULAR	LINA MÓNICA CARMONA	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023
20	2023-00452	PERTENENCIA	JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑO	EN PREVIAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	24-NOVIEMBRE-2023
21	2023-00517	PERTENENCIA	AZENETH GOMEZ PEDROZA Y OTROS	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
22	2023-00531	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
23	2023-00533	FIJACION DE CUOTA	MIRIAM NIEVES ANGULO	EN PREVIAS	AUTO ADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
24	2023-00536	EJECUTIVO GARANTIA REAL	HUGO RAMÍREZ GAONA	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
25	2023-00538	EJECUTIVO SINGULAR	FÉLIX ESCOBAR RENTERÍA	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
26	2023-00539	Divorcio y/o Amparo de Pobreza	HUGO HOLGUÍN CAICEDO	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
27	2023-00548	EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
28	2023-00554	EJECUTIVO SINGULAR	COBRANDO S.A.S.	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
29	2023-00554	EJECUTIVO SINGULAR	COBRANDO S.A.S.	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023
30	2023-00564	EJECUTIVO SINGULAR	B&H TECHNOLOGY	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
31	2023-00564	EJECUTIVO SINGULAR	B&H TECHNOLOGY	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023
32	2023-00582	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W. S.A.	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
33	2023-00582	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W. S.A.	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023
34	2023-00587	EJECUTIVO SINGULAR	LINA MÓNICA CARMONA	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023

35	2023-00587	EJECUTIVO SINGULAR	LINA MÓNICA CARMONA	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023
36	2023-00599	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
37	2023-00603	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
38	2023-00608	EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL	MÓNICA BEATRIZ MORENO VANEGAS	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
39	2023-00614	EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIÓN DE LA MUJER	EN PREVIAS	AUTO INADMITE	24-NOVIEMBRE-2023
40	2023-00617	EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA MONTILLA MENESES	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
41	2023-00617	EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA MONTILLA MENESES	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023
42	2023-00620	DESPACHO COMISORIO-76520310300320220001900-EJECUTIVO CON LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EN PREVIAS	AUTO COMISIONA	24-NOVIEMBRE-2023
43	2023-00623	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EN PREVIAS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	24-NOVIEMBRE-2023
44	2023-00623	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EN PREVIAS	AUTO DECRETA MEDIDA	24-NOVIEMBRE-2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27-NOVIEMBRE-23** Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM.



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 10:14 a. m.
Para: LEGALTY S.A.S SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
Asunto: Respuesta automática: MEMORIAL SOLICITUD DE AUTO DE INADMISIÓN DE
DEMANDA - RAD 2023-00213 - DTE LAUREANO JARAMILLO PLAZA y OTROS - DDA
LEONEL CARABALI y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA 
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
Correo Electrónico
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO;

ACUSO RECIBIDO

En atención al memorial aportado, se le indica que el mismo será incorporado al expediente de la referencia para su respectivo trámite.

Deberá verificar el sistema de la página de la Rama Judicial de consulta de procesos e ingresos al despacho en los siguientes links

PUBLICACIÓN DE ESTADOS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-el-cerrito/71>

INGRESOS AL DESPACHO: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-el-cerrito/75?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

OBSERVACION: Los memoriales deberán ser allegados en formatos pdfs, y legibles, los documentos que no cumplen estas características serán reenviados a los correos remitentes.

ATENCIÓN PRESENCIAL: Los usuarios y abogados podrán acercarse al despacho, cuando tengan alguna duda, y no pueda ser resuelta por este canal virtual, respetando el aforo.

TODOS Y CADA UNO DE LOS CORREOS DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

NOMBRE DEL SOLICITANTE

EXTREMO: (EJEMPLO; DEMANDADO/DEMANDANTE/AUTORIZADO/APODERADO)

NUMERO DE PROCESO:

CLASE DE PROCESO:

Así mismo, se le recuerda que el horario de atención judicial es de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm. por lo tanto, todo memorial y/o solicitud remitido por fuera de este término, se entenderá radicado a las 8: 00 am del día hábil siguiente.

Cordialmente,

**SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPONER AUTO QUE NIEGA CESION

francia vargas <franciavargas2011@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 8:56

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cerrito <j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

REPONER.pdf;

Señor

JUEZ 2º. PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : CESIONARIA MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO
DEMANDADOS : DIEGO ACERO NARANJO Y OTRA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo

Anexo solicitud de reposicion del auto que niega la cesion, a fin que una vez consideren los argumentos que sustentan el recurso, el despacho procesa a revocar el auto y reconoer la cesion.

Respetuosamente

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
Abogada Externa BANCOLOMBIA S.A.
Celular 311 3904842

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
ABOGADA

Señor

JUEZ 2º. PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : CESIONARIA MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO
DEMANDADOS : DIEGO ACERO NARANJO Y OTRA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION
No. De R. : 2009-00290

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.701.687 Pradera, abogada en ejercicio con T.P. No. 36.566 del C.S.J., en calidad de apoderada de la actual cesionaria en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante el despacho el recurso de reposición, con el fin que el juzgado revoque el auto de fecha 22 de noviembre, mediante el cual niega la cesión, manifestando que la cesionaria desconoce los derecho que tiene la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, para lo cual me permito exponer el hilo conductor de mi petición a través de los siguientes hechos:

- 1.-Esta apoderada inicio el proceso de la referencia, actuando como endosataria al cobro de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, cuya base de recaudo son dos pagares, el número con saldo a capital de \$ **16.101.655.00** y **8589936192** con saldo a capital de \$ **19.500.456.00**. **BANCOLOMBIA S.A.** fue la única demandante hasta después que el despacho profiriera sentencia.
- 2.- Luego de la sentencia **BANCOLOMBIA S.A.** cedió parte de la obligación No. **8589936192** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por haber pagado esta al **BANCOLOMBIA S.A.** una parte del capital adeudado por los demandados, exactamente pago \$ 9.763.114.00.
- 3.- El juzgado acepto la cesión y reconoció al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como cesionario parcial de la obligación arriba mencionada.
- 4.- En forma posterior, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** cedió su derecho parcial a **CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-** y el despacho reconoció a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** como **CESIONARIO PARCIAL** de la obligación No. **8589936192**, **CESION** aprobada por el despacho a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES –CISA**.
- 5.- De forma subsiguiente **BANCOLOMBIA S.A.** Cede a **REINTEGRA S.A.S.** la obligación No. **8589936160** y el despacho reconoce como cesionario a **REINTEGRA S.A.S.** de esta obligación en el proceso que cursa en su despacho. Dicha cesión fue solicitada por esta apoderada, aportando los documentos específicos el 17 de enero del presente año (2023). El despacho posteriormente procede a aceptar la cesión a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

6.- Posteriormente **REINTEGRA S.A.S.** cede sus derechos adquiridos obre la obligación No. **8589936160** a la señora **MARIA FLOR SANCLEMENTE**, Cesión que presentada a su despacho, fue reconocida en el mes de mayo del presente año.

7.- Así las cosas es claro que al mes de mayo, los acreedores eran dos personas, una Jurídica **CENTRAL DE INVERSIONES –CISA** cesionaria de la obligación No. **8589936192** a la señora **MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO**, cesionaria de la obligación No. **8589936160**.

8.- El 21 de junio del presente año, al despacho se envió cesión de derechos de la obligación No. **8589936160** que hace la señora **MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO** a la señora **VIVIAN LORENA BURBANO SUAREZ**, en el contrato enviado en la cláusula primera numeral 1.2. Se lee textualmente: “Dentro del proceso se busca el recaudo del pagare **8589936160**, de este pagare es cesionaria la señora **MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO**, por lo tanto es una deducción legal que este el pagare que está cediendo y no el **8589936192** cuya cesión ha sido reconocida con antelación a **CENTRAL DE INVERSIONES –CISA**.”

9.- Efectivamente en la cláusula tercera **LA CEDENTE**, manifiesta exactamente:” **Pese a la enunciación de precio de venta se deja constancia expresa de que la cesión del crédito a favor de la CESIONARIA, se realiza por la totalidad de la obligación pretendida dentro del proceso, la cual incluye capital e intereses demandados”**

CONSIDERACIONES

Considera este sujeto procesal, que no es cierto que se esté desconociendo el derecho que le asiste en este proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES –CISA** sobre la obligación **8589936192**, de la cual es **CESIONARIO** por los derechos cedidos no solo por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, quien inicialmente adquirió cesion parcial de la misma, sino también por el **BANCOLOMBIA S.A.** que le cedió la otra parte de dicha obligación.

Estimo su señoría, que se presentó por parte del despacho un error de interpretación, el cual considero que ha quedado dilucidado con el hilo conductor del proceso, en razón que en la secuencia de hechos consignados en el expediente digital, puede verificar que fueron demandadas dos obligaciones, de las cuales la señora **MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO** es cesionaria de la obligación No. **8589936160** y en lo expresado en el documento de cesión que ella hace a la señora **VIVIAN LORENA BURBANO SUAREZ** no se desconocen para nada los derechos que le asisten a **CENTRAL DE INVERSIONES –CISA** sobre la obligación **8589936192**.

PETICION

Con fundamento en lo expresado anteriormente, lo cual se encuentra probado en el expediente, respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer para revocar el auto que niega la cesión del crédito y proceder a reconocer la cesión que hace la señora **MARIA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO** a la señora **VIVIAN LORENA BURBANO SUAREZ**, procediendo el despacho a reconocer a esta última como **CESIONARIA** de la obligación No. **8589936160** que se cobra en el proceso de la referencia, cobro del cual

también hace parte la obligación **8589936192** de la cual es **CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES –CISA**.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, con el fin que una vez reconocida la cesión, se pueda avanzar a la mayor brevedad posible con este proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
C.C. No. 29.701.687 de Pradera
T.P. No. 36.566 del C.S.J.